NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Escritura No.

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA:
ARSREDEMPTOR S.A., QUE OTORGA:
CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GANGOTENA, Y
JORGE DAVID VALENCIA GANGOTENA
CUANTIA: USD $ 800,00
Di 2 Copias
fs

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete (27) de octubre del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen: como vendedor el señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GANGOTENA, de estado civil casado, con disolución de sociedad conyugal, conforme se encuentra en la Partida de Matrimonio que adjunta; y el señor JORGE DAVID VALENCIA GANGOTENA, de estado civil casado, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo tenor literal es como sigue:"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un

contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: Primera.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de fundación de la compañía: ARSREDEMPTOR SA, las siguientes personas: Uno: Carlos Alberto Ramírez Gangotena; con cedula de identidad No.1710525922, de estado civil, casado; pero con disolución de la sociedad conyugal, conforme se encuentra en la Partida de Matrimonio marginada debidamente adjuntado a este instrumento, y dos: Jorge David Valencia Gangotena, con cedula de identidad No. 1713476586; de estado civil casado. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse. Segunda.-Estatutos Sociales: Artículo Primero.- Denominación: Por Resolución de los accionistas, la compañía se denominará ARSREDEMPTOR S.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. Articulo Segundo.- Nacionalidad, Domicilio Y Plazo: La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha. El plazo de duración de esta compañía será el de treinta años que podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. Articulo Tercero.- Objeto: El objeto social de la compañía es: Obra civil, constructora de bienes inmuebles y restauración de edificios patrimoniales y sus bienes culturales, se dedicará a: Trabajos de obra civil.- Entre ellos: Topografía, movimiento de tierras, rellenos, nivelación, construcción de carreteras y puentes, entre otras. Construir y fabricar edificios, viviendas e infraestructuras de cualquier tipo y la elaboración de bienes muebles. Se dedicará también a la restauración de edificios

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

patrimoniales, iglesias y conventos; a la conservación y restauración de bienes culturales museables tanto coloniales como contemporaneos, a saber: Pintura de caballete, esculturas, maderas, bienes documentales, pintura mural, vitrales, entre otros. Mantenimiento, remodelación y rehabilitación de todo tipo de obra civil, bienes inmuebles y bienes muebles. Asesoramiento total en materia de Archivos y Bibliotecas: podrá establecer procesos y estándares para archivos, digitalización y digitación de archivos sean documentales, de audio o video. Asesoría financiera, tributaria y contable. Actividades que las desarrollará dentro del territorio nacional. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, incluida la importación y exportación de productos. Articulo Cuarto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de Ochocientos Dólares ($800,00) dividido en ochocientas de un valor de un dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en numerario en un cincuenta por ciento. Articulo Quinto.- Titulos De Acción: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que será firmados por Presidente Y Gerente General de la compañía. Cada título puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la compañía, en el que se anotará también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y mas modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Articulo Sexto.- Propiedad De Las Acciones: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya

propietarios de una misma acción, nombrará un apoderado o en su falta de administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. Articulo Séptimo.- Derecho De Los Accionistas: Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales, hasta el monto de sus acciones. Articulo Octavo.- Aumento O Disminución De Capital Social: Los aumentos o disminuciones del capital social, será acordados pos la Junta General, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. ARTICULO NOVENO.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DÉCIMO.-DE LA JUNTA GENERAL.-INTEGRACIÓN Y DECISIÓN:La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la compañía. Las Resoluciones, Acuerdos y Decisiones, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a la sesión, o no

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías sujetos a la misma. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES:Las Juntas Generales, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de al compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno del antes citado cuerpo legal y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. Articulo Duodécimo.- Convocatorias.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, por aviso que se publicará en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. La convocatoria, indicará el lugar, fecha, día y hora, y objeto de la reunión. Si la Junta General, no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar mas de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de

ésta, y se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la Convocatoria. Articulo Décimo Tercero.- Quórum Especial.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital, y en tercera convocatoria, que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier otro asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO. VOTACIÓN: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que represente por los

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrentes a dicha reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTA: a) La Junta General estará dirigida por el presidente y en ausencia de éste por quien designe la Junta para el efecto, b) El Presidente de la Junta, y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, c) De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos, d) Actuará de Secretario de la Junta, el Gerente General y en ausencia de éste por la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y liquidadores de la compañía, en su caso, y fijar sus remuneraciones: b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes a la amortización de la acciones: c) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía: d) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y Comisarios debiendo adoptar las resoluciones correspondientes: e) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía: f) Aprobar la distribución de la utilidades: g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía: h) Disponer cualquier reforma al contrato social: i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y

Reglamentos respectivos: j) Aprobar la Acta de Junta General de Accionistas, la que deberá ir suscrita por el Presidente y por el Secretario de la misma. Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones de compañías nuevas o existentes: k) Autorizar previamente la compraventa, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos: l) Las demás previstas en la Ley o en los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos Comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de un año, Tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General. ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, la representación legal le corresponderá al Presidente. ARTICULO VIGESIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente, no necesariamente se requiere ser accionista de la compañía. Le corresponde las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma, los títulos de acciones, certificados provisionales, y las actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Gerente General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal de éste. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente General.- Deberes Obligaciones Y Atribuciones.- Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le otorga la Ley y los Estatutos. Le corresponde de manera especial, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones de estos Estatutos; c) Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad; y, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; y, h) Las demás establecidas en la Ley y los Estatutos. .- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Articulo Vigésimo Tercero.- Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente, la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal, cuando así lo decida la Junta General, así como las Reservas Facultativas. Articulo Vigésimo Cuarto.- Disolución Y Liquidación.- La

compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General. Asimismo, la Junta designará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Suscripcion De Acciones Y Pago De Capital.- Cuadro De Integración.- Los otorgantes fundadores, manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de Ochocientos Dólares (US.$800,00), dividido en Ochocientas Acciones de un valor de (1) un dólar cada una, pagadas en numerario, en un cincuenta por ciento, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
CARLOS RAMÍREZ G.	$792	$396	792
JORGE VALENCIA G	$ 8	$ 4	8
TOTAL	$800	$ 400	800

El saldo de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos De América, que será pagado en el plazo de un año, contado de la fecha inscripción de esta escritura. Se incorpora el certificado Bancario que acredita el pago del cincuenta por ciento del capital suscrito. Se aclara que el tipo de inversión es nacional. CUARTA.- Cualquiera de los fundadores quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que convoquen la primera Junta General de Accionistas, para la designación de administradores y comisarios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público." hasta aquí la

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

MINUTA. la misma que se halla firmada por el Abogado Jorge Valencia Gangotena, con matrícula profesional número doce mil cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cuantía dada su naturaleza es indeterminada. Para el otorgamiento dela presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y; leído que le fue al compareciente, por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y para constancia de lo cual firma conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.

CARLOS ALBERTO RAMÍREZ GANGOTENA

C.C. 1710525922

JORGE DAVID VALENCIA GANGOTENA

C.C. 1713476586

EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.-

CIUDADANIA 171347658-6

VALENCIA GANGOTENA JORGE DAVID

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

22 JUNIO 1980

004-[illegible] 0141 02690 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** V1333V2222

CASADO KAREN Y LOZA MATOVELLE

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS GUSTAVO VALENCIA

EULALIA DEL LOURDES GANGOTENA

QUITO 16/04/2009

16/04/2021

1029123

CC 171347658-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

171347658-6 038 - 0038

VALENCIA GANGOTENA JORGE DAVID

PICHINCHA QUITO

LA VICENTINA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0026

1674863

1674863 26/05/2010 8:53:30

27 OCT. 2010

Quito, a ...... RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

DR. HECTOR VALLEJO NOTARIO 35

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. 171052502-2

APELLIDOS Y NOMBRES [illegible]

LUGAR DE NACIMIENTO [illegible]

FECHA DE NACIMIENTO [illegible]-09-22

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

DIANA KARINA

MOREANO CAMACHO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN EMPLEADO

E1333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

RAMIREZ RUIZ WILSON ALCIDES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

GANGOTENA VALLEJO AIDA ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2010-09-10

FECHA DE EXPIRACIÓN

2020-09-10

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CC 1710525922

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

[illegible]

046-0030 1710525022

NÚMERO CÉDULA

RAMIREZ GANGOTENA CARLOS ALBERTO

27 OCT. 2010

Quito, a ...... RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió

DR. HECTOR VALLEJO NOTARIO 35

Registro Civil
Identificación y Cedulación del Ecuador

Registro Civil

Nº 7787150 USD. 0.50

COPIA INTEGRA

NACI. MATRI. DEFU.

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINADO

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 2-A Pág. 214 Acta 617

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy dia NUEVE de MARZO del dos mil SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : CARLOS ALBERTO RAMIREZ GANGOTENA nacido en QUITO PICHINCHA, el 22 de SEPTIEMBRE de 1971, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADO, con Cédula Nº 1710525922, domiciliado en QUITO, de estado anterior DIVORCIADO; hijo de WILSON RAMIREZ y de AIDA ANGELICA GANGOTENA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DIANA KARINA MOREANO CAMACHO nacida en QUITO PICHINCHA, el 04 de MARZO de 1982, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADA RIVADA con Cédula Nº 1717760662, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de MANUEL MOREANO y de ALIDIA DEL ROSARIO CAMACHO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 09 DE MARZO 2007

En este matrimonio reconocieron a su... hij.... ..... llamad.....

OBSERVACIONES:

FIRMAS :

Año: Tomo: Dcts. Pág. Acta: Divs.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 1.2 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.

CERTIFICO

Quito

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Registro Civil

2010

ARCHIVO PROVINCIAL QUITO-PICHINCHA

Registro Civil

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) .....
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ....
..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de

f) .....
Jefe de Oficina

RAZON: Mediante escritura pública celebrada ante el NOTARIO CUARTO del Cantón Quito de fecha 26 de Marzo del 2007, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre RAMIREZ GANGOTENA CARLOS ALBERTO Y ECHEANO CAÑACHO DIANA KARINA. Cuya copia se archiva con el Nº 2007-259.- Quito 30 de Marzo del 2007.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA. ht
.....
.....
.....

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA QUITO

Año:..... Tomo:..... ☐ Dcts. Pág..... Acta: .... Dtvs.☐
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.
CERTIFICO
Quito .....

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Registro Civil
2010
ARCHIVO PROVINCIAL
QUITO-PICHINCHA
Registro Civil

0000008

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGACION DE CAPITAL

QUITO, 19 de OCTUBRE 20 10

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante No. 940164459

Él (la) Sr. CARLOS ALBERTO RAMIREZ GANGOTENA

Consigno en este Banco, un depósito de $ 400.00

CUATROCIENTOS 00/100 dólares

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de ARSREDEMPTOR S.A.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	$ VALOR
VALENCIA GANGOTENA JORGE DAVID	4.00
RAMIREZ GANGOTENA CARLOS ALBERTO	396.00
TOTAL $	400.00

ATENTAMENTE,

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Dennis Méndez V.
JEFE DE SERVICIOS AL CLIENTE

FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

HECTOR VALLE

NUMERO DE TRAMITE: 7325899
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMIREZ GANGOTENA CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2010 15:57:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARSREDEMPTOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA 0000003 CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ARSREDEMPTOR S.A. .- Firmada y sellada en ocho fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ARSREDEMPTOR S.A, otorgada ante mí, el veintisiete de octubre del dos mil diez, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 10.004975 otorgada por la Superintendencia de Compañías el dieciocho de noviembre de dos mil diez. Quito, a veintitrés de noviembre de dos mil diez.

Notaria 35

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

VALLEJO DELGADO
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 18 de noviembre del 2.010, bajo el número **4306** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" ARSREDEMPTOR S. A.",*** otorgada el 27 de octubre del 2.010, ante el Notario **TRIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45087.-** Quito, a veintiuno de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL · QUITO ·

RG/lg.-

J.E

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 3472

Quito, - 4 FEB 2011

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARSREDEMPTOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL